



DISPOSICION N° 1516 D.N.G.U.

Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

BUENOS AIRES, 22 DIC 2016

VISTO el artículo 74 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior; el Decreto N° 81 de fecha 27 de enero de 1998; la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016; las Resoluciones Ministeriales Nros. 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Disposiciones DNGU Nros. 18 de fecha 29 de abril de 1997, 22 de fecha 4 de noviembre de 2009, 01 de fecha 16 de marzo de 2010, 02 de fecha 16 de marzo de 2010, 24 de fecha 03 de setiembre de 2010 y 01 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el sistema universitario da cuenta de la coexistencia de la modalidad educativa "a distancia" o "mediada por tecnologías de la información" como complemento a la modalidad presencial para el desarrollo de propuestas académicas o bien como modalidad exclusiva de dictado de carreras de diversos grados.

Que el artículo 74 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior autoriza la creación y funcionamiento de otras modalidades basadas en modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica con la principal finalidad de favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta de nivel equivalente a la que ofrecen las instituciones universitarias en la modalidad presencial.

Que el Decreto N° 81 de fecha 27 de enero de 1998 asigna a este Ministerio la función de órgano de aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley de Educación Superior, con facultades para dictar pautas e instructivos específicos para la modalidad identificada como educación a distancia.

Que la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio, estableciendo la responsabilidad primaria y acciones pertenecientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU).

Que la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 resolvió que la DNGU intervenga los títulos que expiden las instituciones universitarias en los casos que correspondiera.



DISPOSICION N° 15/16 D.N.G.U.

Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que la Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004 expresa en los lineamientos para la presentación y evaluación de programas y carreras bajo la modalidad de educación a distancia que estas propuestas educativas de nivel universitario poseen altos porcentajes de tiempo con formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial habitual.

Que en el Acuerdo Plenario N° 145 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 9 de noviembre de 2016, se regla: "Las carreras dictadas a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata."

Que esta Dirección Nacional ha emitido un conjunto de disposiciones a los fines de contribuir con las instituciones universitarias en la eficacia en los procedimientos técnicos administrativos con el propósito de mejorar la calidad de los documentos públicos expedidos por las mismas.

Que hasta tanto se dicte la correspondiente Resolución Ministerial mediante la cual se aprueba el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES de referencia arriba, resulta conveniente el dictado de esta medida.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con normas y pautas actualizadas que permitan garantizar la incentivación y la no discriminación de esta modalidad por parte de la comunidad que puede generar el hecho de que en el nombre de la carrera o en la denominación de los títulos y certificados analíticos conste la frase "*dictada bajo la modalidad a distancia*" o sencillamente "*modalidad a distancia*".

Que esta exigencia que se imponen por si mismas algunas instituciones no se halla plasmada en la legislación ni en ninguna reglamentación vigente.

Que el título a otorgar por toda institución universitaria debe hacer mención a la futura actividad académica y profesional del titular del mismo y no a las características del plan de estudio cursado ni a la modalidad de su dictado.

Que por lo expuesto, se considera que no es conveniente para el desarrollo de la modalidad a distancia en el ámbito universitario que esta práctica de individualizar las titulaciones y los certificados analíticos de la modalidad presencial se institucionalice debido al uso y costumbre de llevarlo a la práctica.



DISPOSICION N° 15/16 D.N.G.U.

Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que es necesario que las instituciones realicen la carga de la modalidad en el SIPEs - Sistema Informático de Planes de Estudio -, tal cual como se expresa en el Manual de Usuario que se encuentra en <http://sipes.siu.edu.ar/>.

Que de igual forma, se hace preciso que las instituciones realicen la carga de la modalidad en el SICEr - Sistema Informático de Certificaciones -, tal cual como se expresa en el Manual de Usuario que se encuentra en el link <http://sicer.siu.edu.ar/>.

Que ante la carencia de normas y de reglamentaciones se hace necesario emitir el correspondiente acto administrativo.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 9) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; por la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, por la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y por la Resolución N° 1137/16 - E - SECPU.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a todas las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional que tengan a bien emitir los diplomas, certificados analíticos y toda otra documentación que requiera la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sin que conste la modalidad de dictado de la carrera, por las razones dadas en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que la modalidad de la carrera debe cargarse en el Sistema Informático de Planes de Estudio - SIPEs -, tal cual como se expresa en el Manual de Usuario que se encuentra en <http://sipes.siu.edu.ar/>.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que las instituciones realicen la carga de la modalidad en el SICEr - Sistema Informático de Certificaciones -, al momento de solicitar la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA en los títulos y demás certificaciones, tal cual como se expresa en el Manual de Usuario que se encuentra en <http://sicer.siu.edu.ar/>.



Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

ARTÍCULO 4º.- Disponer que el Equipo de Asesoramiento y Evaluación Curricular de esta Dirección de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo al momento de su intervención en la confección del proyecto de acto resolutivo tendiente al reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de las titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que el Equipo de Certificaciones de Títulos verifique en la carga de la documentación efecuada en el Sistema de Certificaciones – SICEr - por las instituciones universitarias que se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y tercero.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU); a todas las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional; a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU); al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP); y a todos los Equipos de Trabajo DNGU y publíquese y, archívese.

DISPOSICION Nº 5/16 D.N.G.U.

Abg. Paulo Andrés FALCÓN
Director Nacional de Gestión Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES